

**ANEXO II****BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA COBERTURA DE PUESTOS VACANTES DE DIRECCIÓN Y ASESORÍAS EN CENTROS DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO E INNOVACIÓN EDUCATIVA**

Para la valoración de los apartados de este baremo y de los programas de dirección y los proyectos de actuación, se atenderá a lo aquí detallado y lo especificado en las disposiciones complementarias incluidas en este anexo.

<i>MÉRITOS</i>	<i>PUNTOS</i>	<i>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</i>
<b>1.– ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA DOCENTE</b>	(Máximo 2,00 puntos)	
1.1. Por cada año de servicio como personal funcionario docente que sobrepase los exigidos como requisito.	0,10 puntos	La administración verificará de oficio los requisitos de este apartado.
1.2. Por cada año de servicios efectivos como personal funcionario que sobrepase los exigidos como requisito, en centros públicos docentes o en servicios de apoyo distintos de los indicados en el subapartado 2.1.	0,20 puntos	
1.3. Por cada año prestando servicios como personal funcionario docente en materias relacionadas con la asesoría a la que se opta.	0,20 puntos	
<b>2.– TRAYECTORIA PROFESIONAL</b> <i>(Ver disposición complementaria primera)</i>	(Máximo 4,00 puntos)	
2.1. Por cada año de experiencia en los siguientes puestos de la Administración educativa relacionados con la dirección y asesoramiento en formación permanente del profesorado:	0,50 puntos	La administración verificará de oficio los requisitos de estos subapartados.
a) Director o directora de CFIE o análogos, así como en relación de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior a 24.	0,40 puntos	
b) Asesor o asesora Técnico Docente.	0,30 puntos	
c) Asesor o asesora de CFIE o análogos, así como en relación de puestos de trabajo distintos de la letra a).		
2.2. Por cada año como director o directora de un centro docente público, CRIE o de servicios de apoyo distintos de CFIE.	0,25 puntos	
2.3. Por cada año como otros miembros del equipo directivo en centro docente público o servicio de apoyo distintos de CFIE.	0,15 puntos	
2.4. Por cada año como coordinador o coordinadora de formación, calidad e innovación o figura análoga.	0,15 puntos	Copia del documento justificativo del nombramiento.
2.5. Por cada año como coordinador o coordinadora de programas institucionales en centros públicos y servicios de apoyo (planes fomento lectura, coordinador o coordinadora de biblioteca, etc.) o como maestro o maestra colaboradora del programa RED XXI.	0,10 puntos	Copia del documento justificativo del nombramiento.
2.6. Por cada año como jefe o jefa de departamento o coordinador o coordinadora de ciclo o internivel en educación infantil y primaria (no se valorará la coordinación en centros de menos de doce unidades).	0,10 puntos	Copia del certificado del secretario o de la secretaria del centro con el visto bueno del director o de la directora, en el que conste la toma de posesión y cese o su continuidad en este curso y, en su caso, el número de unidades.

<i>MÉRITOS</i>	<i>PUNTOS</i>	<i>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</i>
<b>3.– ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN</b> (no aplicable a los CFIE específicos de ámbito autonómico) (Ver disposición complementaria segunda)	(Máximo 5,00 puntos)	
<b>3.1.</b> Como ponente o tutor o tutora a distancia en actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 3 puntos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Relacionadas con la asesoría a la que se opta.</li><li>- Referidas al desarrollo de la competencia digital.</li><li>- Referidas al desarrollo de la competencia comunicativa y/o competencia de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.</li></ul>	0,20 puntos	No será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los méritos de este apartado que estén inscritas o pendientes de inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León. Si procediese aportar otros justificantes de actividades no inscritas en el citado Registro, se adjuntará certificado de las actividades expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de ponente y su duración en horas o créditos.
<b>3.2.</b> Como asistente a actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 2 puntos: <ul style="list-style-type: none"><li>- Relacionadas con la asesoría a la que se opta.</li><li>- Referidas al desarrollo de la competencia digital.</li><li>- Referidas al desarrollo de la competencia comunicativa y/o competencia de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.</li></ul>	0,10 puntos	
<b>3.3.</b> Como participante en actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas en otras competencias distintas a las señaladas en los subapartados anteriores, (por cada crédito o 10 horas), máximo 1 punto.	0,10 puntos	
<b>3.– ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN</b> (sólo aplicable a plazas del Centro de Recursos y Formación del Profesorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación) (Ver disposición complementaria segunda)	(Máximo 5,00 puntos)	
<b>3.1</b> Como ponente o tutor o tutora a distancia en actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas); máximo 3 puntos, referidas: <ul style="list-style-type: none"><li>- Al desarrollo de la competencia digital.</li><li>- A conocimientos de software y hardware.</li><li>- A formación on-line.</li><li>- Al desarrollo de la competencia didáctica y metodológica.</li><li>- Al desarrollo de la competencia en innovación y mejora.</li><li>- Al desarrollo de la competencia comunicativa y competencia de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.</li></ul>	0,20 puntos	No será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los méritos de este apartado que estén inscritas o pendientes de inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León. Si procediese aportar otros justificantes de actividades no inscritas en el citado Registro, se adjuntará certificado de las actividades expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de ponente y su duración en horas o créditos.
<b>3.2.</b> Como asistente a actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 2 puntos, referidas: <ul style="list-style-type: none"><li>- Al desarrollo de la competencia digital.</li><li>- A conocimientos de software y hardware.</li><li>- A formación on-line.</li><li>- Al desarrollo de la competencia didáctica y metodológica.</li><li>- Al desarrollo de la competencia en innovación y mejora.</li><li>- Al desarrollo de la competencia comunicativa y competencia de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.</li></ul>	0,10 puntos	

<i>MÉRITOS</i>	<i>PUNTOS</i>	<i>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</i>
<b>3.– ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN</b> (sólo aplicable a plazas del Centro de Formación del Profesorado en Idiomas) (Ver disposición complementaria segunda)	(Máximo 5,00 puntos)	
<b>3.1.</b> Como ponente o tutor o tutora a distancia en actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas); máximo 3 puntos, referidas: <ul style="list-style-type: none"><li>- Al desarrollo de competencias comunicativas en lenguas extranjeras y / o enseñanza bilingüe.</li><li>- Al desarrollo de la competencia didáctica y metodológica.</li><li>- Al desarrollo de la competencia digital.</li><li>- Al desarrollo competencial de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.</li></ul>	0,20 puntos	No será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los méritos de este apartado que estén inscritas o pendientes de inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León. Si procediese aportar otros justificantes de actividades no inscritas en el citado Registro, se adjuntará certificado de las actividades expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de ponente y su duración en horas o créditos.
<b>3.2.</b> Como asistente a actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 2 puntos, referidas: <ul style="list-style-type: none"><li>- Al desarrollo de la competencia didáctica y metodológica.</li><li>- Al desarrollo de competencias comunicativas en lenguas extranjeras y / o enseñanza bilingüe.</li><li>- Al desarrollo de la competencia digital y de la integración didáctica de las TIC.</li><li>- Al desarrollo de la competencia comunicativa y dinámica de grupos.</li><li>- Al desarrollo de procesos de competencias institucionales.</li><li>- Al desarrollo competencial de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.</li></ul>	0,10 puntos	
<b>3.– ACTIVIDADES DE FORMACIÓN E INNOVACIÓN</b> (sólo aplicable a plazas del Centro Superior de Formación del Profesorado) (Ver disposición complementaria segunda)	(Máximo 5,00 puntos)	
<b>3.1.</b> Como ponente o tutor o tutora a distancia en actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 3 puntos, referidas: <ul style="list-style-type: none"><li>- Al desarrollo de competencias en procesos de gestión y coordinación de equipos de trabajo y en procesos de diagnóstico y evaluación, (competencia organizativa y de gestión).</li><li>- Al desarrollo de la competencia didáctica y metodológica.</li><li>- Al desarrollo de la competencia en innovación y mejora.</li><li>- Al desarrollo de la competencia digital.</li><li>- Al desarrollo de la competencia comunicativa y competencia de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.</li></ul>	0,20 puntos	No será necesaria la aportación de los documentos justificativos de los méritos de este apartado que estén inscritas o pendientes de inscripción en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Castilla y León. Si procediese aportar otros justificantes de actividades no inscritas en el citado Registro, se adjuntará certificado de las actividades expedido por el órgano convocante en el que conste su participación en calidad de ponente y su duración en horas o créditos.
<b>3.2.</b> Como asistente a actividades de formación convocadas o reconocidas por Administraciones educativas (por cada crédito o 10 horas), máximo 2 puntos, referidas: <ul style="list-style-type: none"><li>- Al desarrollo de competencias en procesos de gestión y coordinación de equipos de trabajo y en procesos de diagnóstico y evaluación, (competencia organizativa y de gestión).</li><li>- Al desarrollo de la competencia didáctica y metodológica.</li><li>- Al desarrollo de la competencia en innovación y mejora.</li><li>- Al desarrollo de la competencia digital.</li><li>- Al desarrollo de la competencia comunicativa y competencia de trabajo en equipo y dinámicas de grupo.</li></ul>	0,10 puntos	

<i>MÉRITOS</i>	<i>PUNTOS</i>	<i>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</i>
4.- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS (Ver disposición complementaria tercera)	(Máximo 1,00 punto)	
4.1. Premios extraordinarios, postgrado y doctorado		
4.1.1. Por haber obtenido el premio extraordinario en el doctorado, la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior.	0,06	Documentación justificativa del mismo.
4.1.2. Por el Certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzados o el reconocimiento de la Suficiencia Investigadora. No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor.	0,12	Título, certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificación supletoria provisional de la titulación.
4.1.3. Por poseer el título de Doctor	0,25	
4.2. Otras titulaciones universitarias		
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		
4.2.1. Por cada título de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta a la requerida para el ingreso en la función pública docente.	0,50	Título, certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificación supletoria provisional de la titulación.
4.2.2. Por cada título de Grado en Artes y Humanidades, Ciencias Experimentales, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales, Derecho, Ingeniería y Arquitectura distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente o titulación de segundo ciclo correspondiente a Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes, distinto del alegado para el ingreso en el cuerpo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) esa titulación únicamente se valorará con 0,07 puntos.	0,37	Título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa o certificación de abono de los derechos de expedición del título o certificación supletoria provisional de la titulación. Certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que el tipo de superación de cada materia, asignatura o crédito (convalidada, cursada, adaptación) conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. No se entenderán como materias cursadas las superadas mediante curso de adaptación. Solo se valoran aquellos títulos en cuyos certificados aparezcan más del 40% de asignaturas cursadas y superadas. Cuando para la obtención del título de graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura) solo se valorará con un tercio del valor.
4.2.3. Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distintos a los alegados para el ingreso en el Cuerpo. No se valorará en ningún caso el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención de un título que se posea de Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería que presente la persona aspirante.	0,25	Las titulaciones universitarias alegadas como mérito en estos subapartados obtenidas en fecha posterior a 31 de diciembre de 1989 serán comprobadas mediante la consulta al Registro de Títulos Universitarios Oficiales del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes siempre que la persona aspirante no se oponga a su consulta. En caso de no constar su inscripción, deberán aportarse por la persona aspirante.
4.2.4. Por el título universitario oficial de Máster, distinto del requerido para el ingreso en la función pública docente, para cuya obtención se haya exigido, al menos, 60 créditos.	0,12	

<i>MÉRITOS</i>	<i>PUNTOS</i>	<i>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</i>
<b>4.3. Titulaciones de la formación profesional y de enseñanzas de régimen especial.</b>		
Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las escuelas oficiales de idiomas, conservatorios profesionales y superiores de música y danza y escuelas de arte, así como las de formación profesional, en caso de no haber sido exigidas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valoran de la siguiente forma:		
4.3.1. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial:		
4.3.1.a) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.	0,2	Para valorar los Certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas: certificado/título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención. Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en el apartado 4.3.1 del mismo idioma, solo se valorará uno, que es el correspondiente al nivel superior.
4.3.2.b) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.	0,15	
4.3.3. c) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.	0,10	
4.3.2. Por cada título Superior de Enseñanzas Artísticas:		
4.3.2.a) Títulos Superior de Música y Danza.	0,10	
4.3.2.b) Título Superior de Arte Dramático.	0,10	
4.3.2.c) Título Superior de Conservación y restauración de Bienes Culturales.	0,10	
4.3.2.d) Título Superior de artes Plásticas.	0,10	
4.3.2.e) Título Superior de Diseño.	0,10	
Cuando las titulaciones de enseñanzas artísticas superiores tengan reconocida equivalencia a licenciatura o grado según la correspondiente ley de educación, se valorarán en el subapartado 4.2.		Para valorar las titulaciones de los apartados 4.3.2, 4.3.3, 4.3.4 y 4.3.5 deberá presentarse certificación académica en la que conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes a la obtención de dichos títulos, así como el título de Bachiller o equivalente que utilizó la persona aspirante para el acceso a la Universidad.
4.3.3. Por cada título de Técnico Deportivo Superior.	0,10	
4.3.4. Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.	0,10	
4.3.5. Por cada título profesional de música o danza.	0,10	

<i>MÉRITOS</i>	<i>PUNTOS</i>	<i>DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS</i>
<p>4.4. Por cada publicación con ISBN, ISSN o ISMN relacionada con aspectos curriculares o formativos.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, y en el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o en su caso el ISSN o ISMN, carezcan del mismo no serán valoradas.</p> <p>Se tendrá en cuenta el número de autores o autoras.</p>	0,02 puntos	<p>Para la acreditación de las publicaciones en formato papel, se anexará de forma electrónica la portada y hojas en la que conste el ISBN o código numérico de identidad, autor/es, índice y contraportada.</p> <p>En el caso de libros se acreditará mediante el listado abreviado de títulos y el detalle de cada una de las publicaciones en el aparezca el número de páginas y autores, extraído de la base de datos de libros editados en España del Ministerio competente en la materia <a href="https://www.culturaydeporte.gob.es/web/ISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&amp;prev_layout=busquedaisbn&amp;layout=busquedaisbn&amp;language=es">https://www.culturaydeporte.gob.es/web/ISBN/tituloSimpleFilter.do?cache=init&amp;prev_layout=busquedaisbn&amp;layout=busquedaisbn&amp;language=es</a>. Si en tal listado no se recogiera alguna de las obras se deberá aportar para justificación de esta, copia de la portada, y página de identificación del ISBN, donde conste la editorial, año de publicación, autoría/s o traducción e índice del libro.</p> <p>Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además, se presentará, en su caso, una copia del ejemplar.</p> <p>La administración podrá solicitar la presentación de las publicaciones originales o copia.</p>
<p>4.5. Por cada año de tutorización de las prácticas del título universitario oficial de Máster o, en su caso, de la formación equivalente regulada por la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE de 5 de octubre), para acreditar la formación pedagógica y didáctica exigida para ejercer la docencia en determinadas enseñanzas del sistema educativo, así como por cada año y alumno o alumna por la tutorización de las prácticas para la obtención de los títulos universitarios de graduado que lo requieran.</p> <p>En el caso de coordinadores y coordinadoras de las prácticas del título universitario de graduado.</p>	0,10 puntos  0,15 puntos	<p>Certificado expedido por la Administración educativa o, en su caso, del director o de la directora del centro público docente en el que se haya realizado la tutorización, con indicación del curso académico y duración de las prácticas.</p>
<b>5.- PROGRAMA DE DIRECCIÓN O PROYECTO DE ACTUACIÓN (Ver Disposición complementaria Cuarta)</b>	(Máximo 8,00 puntos)	
<p>El programa de dirección y el proyecto de actuación deberán ajustarse a las características señaladas en la disposición complementaria Cuarta.</p>	Mínimo 4 puntos para ser seleccionado.	<p>El ejemplar correspondiente.</p> <p>La comisión de selección convocará a la persona candidata para su defensa.</p>

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****GENÉRICA**

Los méritos acreditados por las personas candidatas han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes. Únicamente se valorarán, por tanto, los méritos perfeccionados y acreditados hasta la finalización de este.

No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados junto con la solicitud, ni tampoco aquellos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de esta, sin perjuicio de lo establecido en la convocatoria relativo a la subsanación.

Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad. Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano.

En los correspondientes subapartados no se valorarán las fracciones de año.

Se entenderá por Administración educativa el Ministerio y las Consejerías de las Comunidades Autónomas que tengan atribuida las competencias en materia educativa.

*Primera.– Trayectoria profesional.*

I.– Solo se valorarán los cargos ejercidos como personal funcionario de carrera independientemente del cuerpo en el que se hayan obtenido.

II.– En el caso de que se haya desempeñado simultáneamente más de uno de estos cargos no podrá acumularse la puntuación valorándose el que pudiera resultar más ventajoso para la persona aspirante.

III.– No procede la valoración del tiempo en excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con el artículo 92 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

IV.– Se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.
- Institutos de Formación Profesional.
- Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos subapartados.
- Centros de enseñanzas integradas.

A estos mismos efectos se considerarán centros públicos a los que corresponden las plazas de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas de Conservatorios de Música:

- Conservatorios Superiores de Música o Danza.
- Conservatorios Profesionales de Música o Danza.
- Conservatorios Elementales de Música.
- Escuelas Superiores de Arte Dramático.
- Escuelas Superiores de Canto.

V.– Se considerarán como cargos directivos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

- Secretario o Secretaria Adjunta.
- Los cargos aludidos en este subapartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.
- Jefe o Jefa de Estudios Adjunta.
- Jefe o Jefa de Residencia.
- Delegado o Delegada del Jefe o de la Jefa de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.
- Director-Jefe o Directora-Jefe de Estudios de Sección Delegada.
- Director o Directora de Sección Filial.
- Director o Directora de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.
- Administrador o Administradora en Centros de Formación Profesional.
- Profesor Delegado o Profesora Delegada en el caso de la Sección de Formación Profesional.

VI.– El reconocimiento del mérito de coordinador o coordinadora de formación solo se podrá efectuar partir del 17 de diciembre de 2014, fecha de la entrada en vigor de la Orden EDU/1056/2014, de 4 de diciembre, por la que se regula la organización y funcionamiento de la Red de formación y la planificación, desarrollo y evaluación de la formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León, y el de coordinadores o coordinadoras de ciclo a partir del curso 1993/1994.

*Segunda.– Actividades de formación e innovación.*

Las certificaciones de las actividades de formación permanente se valorarán de acuerdo con la normativa aplicable a dicha actividad en cada momento dado la posible existencia de diferencias en el tratamiento de estas.

En la presente convocatoria las disposiciones aplicables son las siguientes:

- Orden EDU/1057/2014, de 4 de diciembre, por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado de enseñanzas no universitarias que presta sus servicios en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad de Castilla y León organizadas por la Red de Formación y se establecen las condiciones de reconocimiento de las actividades de formación organizadas por otras entidades (B.O.C. y L. de 16 de diciembre, entrada en vigor el 17 de diciembre), teniendo presente la modificación operada por la Orden EDU/1020/2016, de 30 de noviembre, B.O.C. y L. de 12 de diciembre y entrada en vigor el 12 de febrero de 2017).
- Orden EDU/2886/2011, de 20 de octubre, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado (B.O.E. 28 de octubre y entrada en vigor el 29 de octubre).
- Orden Ministerial de 26 de noviembre de 1992, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (B.O.E. del 10 de diciembre) y las Resoluciones de 27 de abril de 1994 (B.O.E. de 25 de mayo), de 24 de enero de 1996 (B.O.E. de 13 de febrero), de 12 de noviembre de 1998 (B.O.E. de 8 de diciembre), y de 8 de octubre de 2002 (B.O.E. del 23) que la desarrollan.

I.– En ningún caso serán valorados los cursos, incluidos los de doctorado, o las asignaturas integrantes de un título académico, Máster u otra titulación de postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico.

II.– Cuando las actividades de formación estén expresadas en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.

No se valorarán las actividades de formación en las que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de su duración, aunque aparezcan en las mismas los días o meses en los que tuvieron lugar.

No se valorarán las responsabilidades en actividades de formación ejercidas en su Plan Provincial de Formación del Profesorado al tiempo que se desempeñaban puestos de trabajo en la Red de Formación.

Podrán valorarse las certificaciones de actividades de formación que hagan alusión al Boletín Oficial del Estado o de Comunidad Autónoma, si en la misma se hace constar el número de horas o créditos, adjuntando al efecto dicha convocatoria.

III.– Serán valoradas las actividades de formación aun cuando hayan sido realizadas con anterioridad al ingreso en el correspondiente cuerpo.

IV.– No se valorarán las actividades de formación organizadas por instituciones tales como colegios profesionales, centros privados de enseñanza, colegios de doctores y licenciados, asociaciones culturales y/o vecinales, universidades populares, patronatos municipales, etc., salvo que cuenten con la correspondiente homologación de la Administración educativa.

No obstante, sí serán baremadas las actividades de formación organizadas por Instituciones sin ánimo de lucro cuando la certificación de las mismas expedida por el órgano convocante acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas, o se hayan hecho en colaboración con alguna universidad y aparezca sellado y firmado por un cargo de la misma, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades de formación que deban inscribirse.

V.– No procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica a ninguna persona participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.

VI.– Las actividades de formación organizadas o impartidas por universidades (públicas o privadas) y sus títulos no oficiales (títulos propios) previstos en la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se podrán baremar por el apartado 3 “Actividades de formación y perfeccionamiento” si reúnen los requisitos generales del subapartado correspondiente.

En todo caso, en la certificación deberá constar el sello de la universidad y la firma de la autoridad académica competente de la misma conforme disponga la normativa reguladora de las actividades de formación permanente del profesorado.

#### *Tercera.– Méritos académicos y otros*

I.– A los efectos de su valoración por el apartado 4, únicamente se tendrán en cuenta los títulos con validez oficial en el Estado Español.

II.– En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación supletoria provisional en vigor, conforme al artículo 14.2 del Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (“BOE” nº 190 de 6 de agosto de 2010).

III.– En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

IV.– No se baremarán por los subapartados 4.1 y 4.2 los títulos universitarios no oficiales que conforme a la disposición adicional undécima del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidos por universidades en uso de su autonomía.

Respecto a dichas titulaciones universitarias, en el caso de que no hubieran sido las exigidas con carácter general para el ingreso en el cuerpo desde el que se participa, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Para poder obtener puntuación por otras titulaciones universitarias de carácter oficial, deberá presentarse copia de cuantos títulos se posean y, en todo caso, deberá presentarse el título alegado para el ingreso en el cuerpo desde el que participa.
2. Para la valoración de los subapartados 4.1 y 4.2 será necesario aportar certificación académica de todos los títulos o ciclos que se posean, en donde conste de forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos títulos o ciclos. La presentación de la certificación académica tiene por objeto conocer si un título operó como primer ciclo a los efectos de obtener una titulación de segundo ciclo.
3. Respecto a las titulaciones de primer ciclo, en el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2 no se valorará por este subapartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se presente.

Se entenderá asimismo por titulación académica de primer ciclo el título de diplomatura o bien haber superado los tres primeros cursos de una licenciatura, Ingeniería o Arquitectura.

No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.

No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.

4. Será baremable el título de grado y, en su caso, además, la titulación de primer o segundo ciclo que le haya servido de base para su obtención, en la forma que indica el baremo.
5. En las titulaciones correspondientes al segundo ciclo que presente el personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, solo se podrán valorar a partir del segundo título de esta naturaleza, independientemente de que para su ingreso en el cuerpo lo hiciera por una diplomatura por estar expresamente declarada equivalente a efectos de docencia, dado que, con carácter general, el requisito para el ingreso en el cuerpo es una titulación superior.

En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorarán por este subapartado, en ningún caso, los estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo, o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.

La presentación del título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la titulación de segundo ciclo.

Las titulaciones de sólo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al título universitario de licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.

V.– Titulaciones de la formación profesional y de enseñanzas de régimen especial. (subapartados 4.3).

En el subapartado 4.3.1 no se valorarán las certificaciones de idiomas que no sean otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Respecto de la valoración de los estudios en Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto.

Cuando proceda valorar las certificaciones de idiomas solo se considerará la de nivel superior que presente el participante. El certificado de aptitud o del nivel avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos o niveles, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,10 puntos. Asimismo, la posesión del Certificado C1 engloba el nivel intermedio y nivel avanzado, o sus equivalentes, por lo que, independientemente de su forma de obtención deberá valorarse con 0,15 puntos, al igual que el Certificado C2 será valorado con 0,20 puntos.

Los títulos de enseñanzas artísticas superiores son equivalentes a todos los efectos al título universitario de grado, conforme a lo previsto en los artículos 54.3 (música y danza), 55.3 (arte dramático), 56.2 (conservación y restauración de bienes culturales) y 57.4 (artes plásticas y diseño) de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación. Para otras titulaciones de enseñanzas artísticas obtenidas con anterioridad a la publicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la equivalencia se realizará conforme a la norma que le sea de aplicación.

VI.– Publicaciones (subapartado 4.4).

1. No se baremarán las publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, las reiteraciones de trabajos previos, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes, publicaciones aparecidas en la prensa diaria, ni prólogos ni artículos de opinión.
2. Se excluyen las ediciones de asociaciones, agrupaciones y/o corporaciones, públicas o privadas, ya sean de padres, de vecinos, culturales, gremiales, de divulgación turística, etc.
3. No se valorarán los trabajos, sea cual sea su formato, destinados a la divulgación de las actividades realizadas por centros docentes, públicos o privados.
4. No serán valoradas las coordinaciones o ediciones de libros, revistas, etc., ni cuando el editor o la editora es el autor o la autora de estas.

VII.– El subapartado 4.5 hace referencia expresa a las nuevas titulaciones de «Graduado y Máster» o de la formación equivalente indicada en la Orden EDU/2645/2011, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster. En consecuencia, únicamente procede baremar por ese subapartado dichas tutorizaciones.

Asimismo, por año se entenderá curso escolar.

*Cuarta.– Programa de dirección y proyecto de actuación - características.*

Los programas de dirección y los proyectos de actuación presentados deben ajustarse a los requisitos formales, contenido y características siguientes:

#### I. REQUISITOS FORMALES

El programa o proyecto presentado se adecuará a las siguientes prescripciones:

- a) Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4 con interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.
- b) Contendrá una portada con los datos de identificación de la persona aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y el centro al que se opta, así como un índice en hoja u hojas separadas.
- c) Tendrá una extensión mínima de diez y un máximo de veinte páginas, excluidos el índice y la portada. En esta extensión máxima quedan incluidos los anexos.

#### II. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE DIRECCIÓN O PROYECTO DE ACTUACIÓN

- \* Programa de dirección para las personas aspirantes a plazas de dirección.
  1. El modelo de formación permanente del profesorado (máximo 6 páginas).
    - Normativa y modelo organizativo.
    - Características fundamentales del modelo de formación permanente en Castilla y León.
  2. Programa personal de desarrollo de la dirección del CFIE (máximo 14 páginas).
    - Análisis de las líneas estratégicas que se desean implementar desde la Dirección del CFIE.
    - Objetivos y propuestas de actuación e innovación en los diferentes procesos del centro:
      - Misión y visión del centro.
      - Detección de necesidades y respuesta formativa.
      - Asesoramiento y apoyo a los centros.

- Desarrollo del plan de formación, itinerarios formativos y el nuevo marco de competencias profesionales docentes de Castilla y León.
  - Promoción de la innovación.
  - Promoción de la internacionalización
  - Estrategias de difusión de actuaciones y apertura al entorno.
  - Evaluación e impacto de la formación.
  - Organización y gestión del equipo asesor.
  - Autoformación y formación del equipo asesor.
  - Propuestas y aportaciones innovadoras.
- \* Proyecto de actuación para las personas aspirantes a plazas de asesorías.
1. El modelo de formación permanente del profesorado (máximo 6 páginas).
    - Normativa y modelo organizativo.
    - Características fundamentales del modelo de formación permanente en Castilla y León.
  2. Proyecto personal de desarrollo de la plaza a la que se opta (máximo 14 páginas).
    - Análisis formativo y pedagógico de la plaza a la que se opta.
    - Objetivos y propuestas de actuación e innovación en:
      - La detección de necesidades en el ámbito y asesoría.
      - El modelo de asesoramiento y apoyo a los centros.
      - El diseño, planificación y desarrollo del plan de formación para los centros y profesores (competencias, cauces, itinerarios, planes, modalidades, etc.).
      - Plan de seguimiento y evaluación del impacto de la formación en el ámbito de la asesoría y en el conjunto del CFIE.
      - La promoción de la innovación.
      - La promoción de la internacionalización.
      - El nuevo marco de competencias profesionales docentes de Castilla y León.
      - La organización de la asesoría y el papel en el equipo asesor.
      - La estrategia de difusión de actuaciones.
    - Autoformación y formación en el conjunto del equipo del CFIE.
    - Otras propuestas personales de actuación.

### III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL PROGRAMA DE DIRECCIÓN Y DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN.

- \* Criterios de valoración del programa de dirección y del proyecto de actuación (hasta 8 puntos).
  - Calidad y contenidos del proyecto (definición de estrategias y objetivos): hasta 2 puntos.
  - Solvencia, viabilidad, adecuación al contexto: hasta 1 punto.
  - Originalidad y propuestas innovadoras: hasta 2 puntos.
  - Defensa del proyecto: hasta 3 puntos.
    - Exposición: claridad en la expresión y dominio de las estrategias de comunicación.
    - Viabilidad del planteamiento de trabajo, capacidad de organizar, orientar y dar respuestas innovadoras a las necesidades formativas del profesorado.

### IV. CRITERIOS DE PENALIZACIÓN POR DEFECTOS FORMALES (hasta 4 puntos)

Cuando el programa o proyecto presentado no respete las prescripciones formales contenidas en el presente anexo y no se subsane el defecto en aquellos casos en que así se requiera a la persona aspirante, se aplicarán los siguientes criterios y puntos de penalización, hasta un total de 4 puntos:

- a) Presentación: penalización máxima 1 punto.
  - No tiene nombre, apellidos o DNI.
  - No tiene índice o portada.
- b) Extensión: penalización máxima 1 punto.
  - No se respeta la extensión mínima o máxima.
- c) Contenido: penalización máxima 2 puntos.
  - No se corresponde con el centro al que participa.

Se valorará con 0 puntos si el proyecto presentado no se corresponde con el puesto solicitado o no es de elaboración propia.